

CARTA ORGANICA

DEL PARTIDO POPULAR DE LA RECONSTRUCCION

PARTIDO NACIONAL

CAPITULO I

Artículo 1: Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Partido Popular de la Reconstrucción – Partido Nacional - cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.-

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 2°: Son afiliados todos los ciudadanos que soliciten su afiliación y sean admitidos como tales por la autoridad competente partidaria.

Artículo 3° El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar fichas por cuadruplicado que expresen nombre y domicilio, matrícula individual, clase, sexo, estado civil, profesión, oficio, su firma, o impresión digital debidamente autenticada y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta carta orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.-

Artículo 4°: Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad. El Registro de Afiliados se abrirá por lo menos una vez por año, durante el término de sesenta días y será anunciado por los medios que contemple la ley con un mes de anticipación.-

Artículo 5°: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta carta orgánica.-

Artículo 6°: La afiliación se extingue por renuncia y/o expulsión.-

Artículo 7°: La renuncia o afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los treinta días de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo, se la considerará aceptada. La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicarán por los órganos y procedimientos establecidos en ésta Carta Orgánica, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado.-

Artículo 8°: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido o de sus organismos, o de otros afiliados. Están obligados a observar los principios y bases de acción política aprobados por el Partido y, en su hora, la plataforma electoral; a mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas, y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicte al respecto por las autoridades partidarias.- Tienen derecho a ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro de la organización partidaria, como así también para los cargos electivos o ejecutivos en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.-

CAPITULO III

DE LOS CENTROS DE UNIDAD NACIONAL

Y DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9°: Los organismos primarios del Partido se denominan “Centros de Unidad Nacional”, de aquí en adelante designados C.U.N. y serán el lugar natural de reunión para la actividad política de los afiliados. – La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.-

Artículo 10°: Cada C.U.N. podrá constituirse con un mínimo de treinta afiliados, tendrán jurisdicción territorial que comprenda el circuito electoral donde se encuentra, hallándose facultados estos C.U.N. a establecer otros locales de acuerdo a la concentración demográfica de la población. El C.U.N. más antiguo será la cabeza del distrito.

Artículo 11°: Cada C.U.N. elegirá su Comisión Directiva, la que actuará de acuerdo a las instrucciones de las autoridades superiores del Partido.-

Artículo 12°: En cada provincia un Consejo Provincial, que ejercerá jurisdicción sobre los Consejos Municipales, y llevará el registro de afiliados de la Provincia en la forma en que lo determine la respectiva reglamentación.-

Artículo 13°: Los miembros de las Comisiones Directivas de los CUN, de los Consejos Municipales y de los Consejos Provinciales, serán elegidos por simple mayoría, por el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones. Durarán tres años en sus funciones.-

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

EN EL ORDEN NACIONAL

Artículo 14°: En el Distrito de la Nación Argentina, la conducción del Partido estará a cargo de los órganos que se indican a continuación:

a) La Asamblea Federal del Partido, que será representativa de la soberanía partidaria nacional y cuyos miembros serán elegidos por simple mayoría y voto directo y secreto de los afiliados de todo el país, en el modo, número y proporción que determine esta Carta Orgánica. Sus miembros durarán tres años en sus mandatos y para ser elegidos deberán reunir las mismas condiciones que para ser elegidos y consagrados diputados nacionales.-

b) La Junta Directiva Federal, compuesta por el número de miembros que determine esta Carta Orgánica, elegida por simple mayoría y por el voto directo y secreto de los afiliados partidarios. Sus integrantes durarán tres años en el mandato, y para ser elegidos deberán reunir las mismas calidades que para ser integrantes de la Asamblea Federal. Ejercerán la autoridad partidaria en el orden nacional, y tendrán la facultad de crear los órganos administrativos necesarios para desarrollar su gestión.-

Artículo 15°: La Asamblea es el organismo partidario supremo, y representa directamente la soberanía partidaria.- Sus miembros duran tres años en sus mandatos y serán elegidos de manera directa y secreta por los afiliados, a razón de uno cada seiscientos afiliados. En ningún caso el número de integrantes del cuerpo podrá ser inferior a quince miembros.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple.- En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.- La Asamblea designará sus autoridades de entre sus miembros, por simple mayoría de los votos secretos de los presentes, pudiendo omitirse la votación secreta cuando haya una sola lista de candidatos propuesta.- Se elegirá un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, un Tesorero y un Secretario General.- La Asamblea deberá reunirse ordinariamente, por lo menos, una vez por año; y en forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros por nota con firmas certificadas, dirigidas al Presidente de la Asamblea, o cuando lo solicite la Junta Directiva. – Será obligación de las autoridades de la Asamblea, en estos casos, efectuar la convocatoria dentro del quinto día de solicitada, para que esta pueda reunirse dentro del plazo de veinte días de efectuada la petición; si así no se hiciera, la Asamblea podrá autoconvocarse por decisión de un tercio de sus miembros, o ser citada por la Junta Directiva Federal.-

Artículo 16°: Corresponde a la Asamblea:

- a) Fijar un plan de acción política, social, económica y cultural del Partido, y aprobar la Plataforma electoral.-
- b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido y dictar los reglamentos necesarios para su gobierno.-
- c) Juzgar originariamente o en grado de apelación la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.-
- d) Designar de entre sus miembros a tres miembros titulares y un suplente, los que integrarán el Tribunal de Disciplina partidario.- Preferentemente, por lo menos uno de ellos deberá ser profesional del Derecho.- Entre ellos, elegirán un Presidente, y durará en el desempeño de tales funciones un año calendario, por lo que deberán ser designados con una antelación mínima de sesenta días a la iniciación de cada año.- Podrán ser reelegidos mientras dure su buena conducta. No podrán ser integrantes de la Junta Directiva Federal mientras dure su mandato en el Tribunal de Disciplina.-
- e) Considerar los informes de representaciones parlamentarias nacionales, provinciales y municipales.-
- f) Reformar la Carta Orgánica, por mayoría simple de sus miembros presentes.-
- g) Intervenir, de haber mérito para ello, los organismos partidarios por un plazo no mayor de un año.-
- h) Designar de entre sus miembros a tres de ellos para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.- De ser posible, al menos uno de ellos deberá estar vinculado con la actividad contable.- Para ser

designado, se requieren las mismas condiciones que para los miembros del Tribunal de Disciplina. Deberán elevar su informe anual en un plazo no mayor de ciento veinte días de cumplido cada ciclo.- El mismo, una vez aprobado, se dará a publicidad de acuerdo a lo establecido por la ley pertinente y se harán circular informes a los Consejos Provinciales.-

Artículo 17: La Asamblea verificará los poderes de sus integrantes en su sesión preparatoria, y será único Juez de su validez.-

Artículo 18°: LA Junta Directiva Federal quedará integrada por un mínimo de diez miembros, y serán sus autoridades: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Tesorero, un Protesorero, siendo el resto de los componentes Vocales, los que podrán ocupar distintas Secretarías.- Las Secretarías también podrán ser desempeñadas por afiliados que no integren la Junta Directiva Federal.-

La Junta dictará su propio reglamento y determinará las funciones y composición de todos sus organismos.- Los mandatos durarán tres años. El quórum será la mitad más uno de sus miembros.- Si a la hora designada para sesionar no hubiere quórum suficiente, se esperará una hora, y luego de este tiempo, se sesionará válidamente con los miembros presentes.- La Junta Directiva es el Organo Permanente encargado de hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones de la Asamblea y las Reglamentaciones que se dicten.- Representa la autoridad suprema ejecutiva del Partido y es el órgano encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por Resolución de la Asamblea.- Sus miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.-

Artículo 19°: Corresponde a la Junta Directiva Federal:

- a) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los diversos organismos partidarios.-
- b) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido que desempeñen cargos electivos nacionales.-
- c) Mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales y con los organismos partidarios.-
- d) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden nacional, creando los organismos necesarios para tal fin.-
- e) Disponer las directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de ésta Carta Orgánica y las Resoluciones de la Asamblea y realizar todos los actos jurídicos que deba cumplir el Partido en el Orden Nacional, conforme a las disposiciones legales.-
- f) Establecer y pactar acuerdos y/o alianzas electorales o no, con otros partidos políticos, movimientos, agrupaciones, frentes y todo tipo de expresión política y social.-

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS DEL PARTIDO

POPULAR DE LA RECONSTRUCCION

Artículo 20°: Los candidatos partidarios a cargos electivos, una vez consagradas las autoridades partidarias por la primer elección interna, serán elegidos conforme a los siguientes postulados: a) Los candidatos municipales, por el voto directo de los afiliados; b) Los candidatos en el orden provincial, por decisión de la Asamblea Nacional del Partido.- Ello con la sola excepción en Acta Constitutiva del

PPR en el orden nacional para el candidato nominado a la Presidencia de la Nación, en orden a la participación del PPR en la primera elección presidencial.-

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 21°: La Asamblea designará una Junta Electoral integrada por tres asambleístas titulares y tres suplentes, que durarán cuatro años en sus funciones.- Preferentemente deberá ser integrada con profesionales del Derecho.- Sus decisiones serán inapelables en el ámbito partidario, y tendrán autoridad de Cosa Juzgada.-

Tendrá la Junta Electoral las siguientes facultades:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.-
- b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones.-
- c) Organización de los comicios, y conocimiento y resolución de las impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos.-
- d) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regularización de los actos electorales.- El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Ejecutiva Federal.-

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO PARTIDARIO

Artículo 22°: El patrimonio del Partido se integrará con:

- a) Las contribuciones de los afiliados.-
- b) El diez por ciento de las retribuciones que perciban los legisladores y funcionarios nacionales.-
- c) Las contribuciones que corresponda recibir a las autoridades partidarias de acuerdo a lo previsto en el art. 46 de la ley 23.298, y normas reglamentarias concordantes, o cualquier otra contribución que se establezca en el futuro.-
- d) Los aportes, donaciones o ingresos de cualquier naturaleza, siempre que sean voluntarias y no se encuentren prohibidas por la ley.-

El patrimonio partidario será administrado por la Junta Directiva Federal.-

Artículo 23°: Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Partido, en cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, como así también en cualquier operación, valor o

título válido en el sistema bancario, que se abrirán con tres firmas autorizadas, correspondientes al Presidente, Secretario General y al Tesorero de la Junta Directiva Federal.- Los movimientos de dichas cuentas requerirán como mínimo dos firmas, una de las cuales, indefectiblemente, corresponderá a quien se desempeñe en la Presidencia del Partido.-

Artículo 24°: La Junta Directiva Federal adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose al respecto las prescripciones de la ley 23.298 y las normas legales concordantes, así como las similares que se dicten en lo sucesivo.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°: Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica.- Subsidiariamente por la ley 23.298 y por la legislación electoral.-

Artículo 26°: En la elección de autoridades del Partido y candidatos a cargos públicos electivos, se dará participación a las minorías, correspondiendo a la primera minoría el veinticinco por ciento de los mismos, siempre que alcance dicha minoría el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.-

Artículo 27°: La Junta Directiva Federal convocará a elecciones internas para renovación de sus miembros y autoridades partidarias, cargos públicos y llamados a Asamblea, para cumplimentar las disposiciones de la ley 23.298. La convocatoria deberá realizarse con la publicación de un edicto en un diario de la Capital Federal durante un día.-

Artículo 28°: De las presentaciones o denuncias que se efectúen ante el Tribunal de Disciplina, deberá darse traslado por treinta días al acusado, a efectos de ejercitar su más amplio derecho de defensa.- Vencido el plazo, el Tribunal resolverá en audiencia única, conforme a las reglas de la sana crítica.- La resolución se notificará por escrito y la decisión será inapelable.-